

Para despachos de oficio dos mrs.

SE LLOO V A R T O , A Ñ O D E M I L  
Y S E I S C I E N T O S Y Q V A R E N T A  
Y O C C H O



Doña Mariana Engracia de Toledo y Portugal Marquesa de los Vélez, madre y tutora y jurada de la persona de don Fernando de Sotomayor y Luna Marqués de los Vélez de Molina y Martorell, señor de las Baronías de la villa de Mosanes mostin del Rey y otras en el Principado de Cataluña señor de las Villas de Mute, alhamey librilla y de las siete Villas del Río Almanzora y de las Cuevas y Cortilla mi muy amado hijo etc.

Confianso en la habilidad y suficiencia de don Juan fernandez Coratua, por la presente es elijo y nombro por alguacil mayor y alcaide de la villa de mostin para que con vara alta de justicia podais ver y ejercer el dho oficio en ella, su termino y jurisdiccion por el tiempo que fuere mi voluntad, y mando al alcaide mayor de un partido y al concejo justiciero de la villa de mostin, tomen y recivan de vos juramentos e con las tenidas que se deven de seguir de que bien e fiel e diligentemente oisareis el tal oficio de alguacil mayor y alcaide de la villa de mostin, cumpliendo e executando los mandamientos autos y sentencias de la justicia de ella, sin llevar cohecho alguno ni deuenir de masiado, e denunciareis de los contruinentes a las leyes e pragmatias de un Mag. y que prendereis a todos los que alzar e desobedieren o que estan cometiendo de librar e de amancebados, de adulteros, de herejes e de herejias e de personas efandatosas de mala vida y que visitareis a menudo los campos huertas y terminos de la dha villa y que entodo guardareis el serui. de Dios Nuestro señor, de un Mag. y mis e tomen de vos fianzas legas llanas y abonadas que obliguen de quedar e de residenciar e de el dho oficio los treinta dias de la ley cada quando que se ois e fuer e mandado y que ten dreis en fiel guarda y custodia los presos y prisiones que se os entregaren en la dha villa e que hareis con todo ayudo y rectitud la cobranza e paga de los padrones e repartimientos Copias y mandamientos que se os dieren y que pagaran qualquier alcance que se os hiciere con mas e ynteres de las partes y la m. N. que os tocaren y lo e contra vos fuere juzgado e sentenciado, lo qual hecho mando e admitan al dho oficio de el dho oficio e os ayany tengan por tal alguacil mayor y alcaide e q. orden el favor e ayuda que pidierdes e huiere des menester e os ayudan e hagan a oír con los deuenos e os fueren de un

que para todo lo suso dho e lo a ello anejo e dependiente os doy poder cumplido quanto astante e deuenos se requirere e es Neces. e reboco la provision e del tal oficio tuviere dada e es mi voluntad que no valga sino esta que mando despachar firmada de mi mano, sellada con el sello de mis Armas e referendada de mi P. Valda en mi Villa de los Vélez el día cinco a treinta dias del mes de nov. de mil e seisientos e quatro e ochenta e quatro años e va escrita en papel de oficio e por efecto de no hauey otro en esta villa e Enmendado Juan fernandez Coratua b. a.

Doña Mariana Engracia de Toledo y Portugal  
De J. y Por su oficio

Para despachos de oficio dos mrs.

SE LLOO V A R T O , A Ñ O D E M I L  
Y S E I S C I E N T O S Y Q V A R E N T A  
Y O C C H O



Por mandado de  
M. de Sotomayor y Luna

De nombro por alguacil mayor de la villa de mostin de Juan fernandez Coratua